

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución

“Por la cual se ordena el cierre y archivo definitivo del expediente contentivo de la Resolución 0392-2015 y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N°100-02-02-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 200-03-20-99-0392 del 27 de marzo de 2015, notificada 08 de abril de 2015, CORPOURABA “Levantó temporal y parcialmente la veda regional para cuatro individuos de las especies forestales Choibá (*Dipterix panamensis*) y Olleto (*Lecythis tuyrana*), pertenecientes al género (*Lecythis* spp) que fueron reportadas dentro del área de influencia directa del proyecto vial “Transversal de las Américas sector 1”, para la construcción de la variante al Corregimiento Mellito, comprendida entre el K16+560 al K24+695,26 de la Vía Necolí- Arboletes, con una longitud de 8.135,26 m, en la jurisdicción del Municipio de Necolí, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con Nit N° 900.373.783-3.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la citada resolución se impuso la obligación a la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. identificada con Nit N° 900.373.783-3 de compensar por cada individuo aprovechado de las especies sujeto de levantamiento de veda, el establecimiento de 10 individuos de la misma especie. Igualmente se impuso la obligación de la presentación de informes respecto a la compensación solicitada.

Que mediante escrito con consecutivo N° 200-34-01.22-2153 del 28 de abril de 2017 Vías de las Américas S.A.S., remite informe de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0392 del 27 de marzo de 2015, en el que indica:

“Durante la ejecución del proyecto Construcción Variante Mellitos, no se reportaron nuevas especies vedadas a nivel nacional ni regional. (...)

*Solicitamos a CORPOURABA realizar en conjunto con Vías de las Américas S.A.S. una visita para verificar el no aprovechamiento de los (3) individuos de la especie forestal *Lecythis tuyrana* y un (1) individuo de la especie *Dypterix oleífera* para los cuales se otorgó la Concesión permiso de levantamiento temporal y parcial de veda a través de la Resolución 200-03-20-99-0392-2015 del 27 de marzo de 2015.*

Por último solicitamos a la Corporación cerrar y archivar la Resolución 200-03-20-99-0392-2015 del 27 de marzo de 2015, toda vez que en vista que no se realizó el aprovechamiento de las especies autorizadas, no se tienen obligaciones pendientes.”

FUNDAMENTO TÉCNICO

Que en desarrollo de las labores de seguimiento, personal de esta Corporación realizó visita de seguimiento el día 23 de junio de 2017, con ocasión del

Resolución

"Por la cual se ordena el cierre y archivo definitivo del expediente contentivo de la Resolución 0392-2015 y se dictan otras disposiciones"

levantamiento temporal de Veda autorizado a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, cuyo resultado se deja contenido en el Informe Técnico TRD 400-08-02-01-1005 del 23 de junio de 2017, del que se sustrae:

"5 Concepto Técnico:

...

El usuario reportó que los individuos no fueron aprovechados. No obstante, durante la revisión de campo el Olleto 3 (coordenadas 8° 34' 50" N 76° 41' 24" W) no pudo ser encontrado, y en su lugar se halló un lleno asociado a un tratamiento de taludes. Los demás individuos se encuentran en pie y en general presentan buenas condiciones (...)

6. Conclusiones.

*Dado que el Olleto con coordenadas (8° 34' 50" N 76° 41' 24" W) ya no se encuentran en pie, el usuario tiene pendiente efectuar la compensación de 10 individuos que *Lecythis tuyrana* Pittier e informar a CORPOURABA cual fue el destino de los productos derivados del aprovechamiento.*

Adicionalmente, una vez efectuada la compensación, deberá allegar el informe de la siembra y los informes de seguimiento establecidos por la ANLA y el MADS."

Que los resultados de la visita técnica fueron comunicados a la sociedad Vías de las Américas S.A.S. mediante escrito con consecutivo No. 400-06-01-01-1103 del 02 de abril de 2018.

Que mediante escrito con consecutivo No. 5683 del 19 de septiembre de 2018 la sociedad Vías de las Américas S.A.S. remite informe de cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con lo indicado en la Resolución 0392 de 2015, del cual se sustrae:

"...Vías de las Américas S.A.S. procedió a efectuar la compensación de los 10 individuos afectados dentro del área de influencia del proyecto, tal y como se evidencia en el siguiente registro fotográfico (...)

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación realizó visita de seguimiento el día 15 de Enero de 2019 a efectos de evaluar la solicitud de cierre del expediente que contiene la Resolución 0392 de 2015 enviada por la sociedad Vías de las Américas S.A.S. mediante escrito con consecutivo N° 6510 del 23 de octubre de 2018, del cual se derivó el informe técnico TRD 400-08-02-01-0402 del 06 de marzo de 2019, del que se sustrae:

"Conclusiones:

Vías de las Américas reportó...

- Que no se encontraron nuevas especies vedadas a nivel regional, ni nacional en el desarrollo de actividades.*
- Taló solo un (1) individuo de los cuatro (4) autorizados. La especie corresponde a Olleto (*Lecythis tuyrana*), situación verificada mediante visita y concepto técnico N° 400-08-02-01-1005-2017.*
- Estableció como obligación once (11) individuos de olleto (*Lecythis tuyrana*). Se evidenció su cumplimiento mediante visita realizada en enero del presente año.*
- No reportó uso de la madera*

7. Recomendaciones y/u observaciones

Resolución

"Por la cual se ordena el cierre y archivo definitivo del expediente contentivo de la Resolución 0392-2015 y se dictan otras disposiciones"

Se recomienda el cierre del expediente, por cumplimiento de obligaciones de la resolución 200-03-20-99-0392-2015, por la cual se levanta temporal y parcialmente una veda regional y se dictan otras disposiciones. (...)

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9 del artículo 31 como una de sus funciones...

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 mediante del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Al respecto, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma.

En virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades

Resolución

"Por la cual se ordena el cierre y archivo definitivo del expediente contentivo de la Resolución 0392-2015 y se dictan otras disposiciones"

procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

DE LA EVALUACIÓN

Obra en el Expediente de la Resolución con radicado No 200-03-20-99-0392 del 27 de marzo de 2015 "Por la cual se Levanta Temporal y Parcialmente una Veda Regional y se dictan otras Disposiciones", material documental con el cual se puede presumir que la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con Nit No. 900.373.783-3 dio cumplimiento a las obligaciones derivadas de la citada Resolución, lo cual se indica en el concepto técnico 0402 del 06 de marzo de 2019, en el cual se recomienda el cierre del expediente contentivo de la resolución.

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta el fundamento jurídico, y los documentos obrantes en el expediente de la Resolución 0392 del 27 de marzo de 2015, en los cuales se deja constancia del cumplimiento por parte de la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** se procederá a ordenar el cierre del expediente contentivo de la Resolución y el consecuente archivo de la misma, por darse el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada resolución. Cabe anotar que de acuerdo con lo manifestado por la sociedad Vías de las Américas S.A.S. en su escrito con consecutivo 6510 del 29 de octubre de 2018, la concesión ya culminó las actividades constructivas para las cuales fue otorgado el permiso, por lo que no habrá lugar a la ejecución de más actividades con ocasión del levantamiento de veda autorizado. Así mismo, se dispondrá el cobro de la última visita técnica de seguimiento efectuada por personal de esta Corporación el pasado 15 de enero de 2019, conforme se indicará en la parte resolutive

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA -.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Cierre del Expediente contentivo de la Resolución N° 200-03-20-99-0392 del 27 de Marzo de 2015 por la cual se Levanta temporal y parcialmente una veda regional para cuatro individuos de las especies forestales Choibá (*Dipterix panamensis*) y Olleto (*Lecythis tuyrana*) que fueron reportadas dentro del área de influencia directa del proyecto Vial Transversal de las Américas sector 1, para la construcción de la variante al Corregimiento Mellito, comprendida entre el K16+560 al K24+695,26 de la Vía Necoclí- Arboletes, con una longitud de 8.135,26 m, en la jurisdicción del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con Nit N° 900.373.783-3, por darse la culminación de las actividades constructivas del citado proyecto y encontrarse cumplidas las obligaciones que fueron impuestas en la resolución 0392 de 2015, a cargo de la sociedad antes mencionada, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Del archivo definitivo: Una vez constatado el cumplimiento de las obligaciones dinerarias, y ejecutoriada la presente resolución, se ordena el archivo definitivo del Expediente contentivo de la Resolución N° **200-03-20-99-0392 del 27 de Marzo de 2015**, que contiene las actuaciones administrativas adelantadas por CORPOURABA, en el marco de la citada resolución.

Resolución

"Por la cual se ordena el cierre y archivo definitivo del expediente contentivo de la Resolución 0392-2015 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0402 del 06 de marzo de 2019, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con Nit No. 900.373.783-3, a través de su representante legal, deberá cancelar a CORPOURABA la suma de: doscientos cuarenta y un mil trescientos pesos (\$ 241.300) por concepto de visita técnica de seguimiento y suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de derechos de publicación de la presente actuación, conforme lo establecen las tarifa de servicios en la Resoluciones N° 017 del 09 de enero de 2019 y 337 del 22 de marzo de 2019.

Parágrafo 1º. Remitir la presente actuación a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2º. El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con Nit No. 900.373.783-3, por intermedio de su representante legal, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, o a quien este autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corppouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Necoclí - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO OCTAVO: Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)

ARTÍCULO NOVENO: De la Firmeza. El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Vanessa Paredes Zúñiga
VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany C.	<i>Hosmany C.</i>	27/05/2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján	<i>Juliana Ospina Luján</i>	31-05-2019
Aprobó:	Vanessa Paredes Zuñiga	<i>Vanessa Paredes Zuñiga</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Resolución 0392-2015